

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para su estudio correspondiente. Enero 31 de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Se debe de aportar el registro civil de defunción del señor ABEL ANTONIO MARIN MURILLO.
2. Así mismo, se debe de indicar al momento del fallecimiento de la causante, la situación judicial de la sociedad conyugal en qué condiciones estaba. Lo anterior se hace necesario a fin de verificar si se estaría ante una posible sucesión doble intestada.
3. Se debe de acreditar la escritura pública Nro. 685 del 17 de marzo de 1989 de la notaría de Santa Rosa.
4. Debe allegar el certificado de tradición del bien relicto, a fin de analizar su situación jurídica, como quiera que el aportado, data del 13 de abril del 2022.
5. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, inciso segundo, se deberá informar la forma como obtuvo allegando las evidencias correspondientes, los correos electrónicos donde pretende se notifique a los herederos determinados.
6. Así mismo, se le indica a la parte actora que opte por una modalidad de notificación en cuanto a los herederos que aporta números de WhatsApp, bien sea la física prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o la electrónica prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la cual además deberá hacer uso de algún sistema de confirmación de entrega o acuse de recibido.

Si se insiste en las notificaciones por WhatsApp, la parte actora debe de tener muy presente la sentencia T-043 de 2020, donde la Honorable Corte Constitucional, habla sobre el valor probatorio de las capturas de pantalla extraídas del aplicativo WhatsApp.

7. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante MERCEDES RESTREPO DE MARIN.

SEGUNDO: Conceder a la a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado (art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este asunto, y conforme a las facultades conferidas como apoderado de la demandante, al DR. GUILLERMO OCAPO GÓMEZ C.C. 10.082.844 y T.P. 380062 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO

Juez

c.c.f.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 021** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 08 de febrero del 2023**, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria